



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0038

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas del nueve de octubre de dos mil veinte. –

El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0038, mediante la cual la ciudadana XXXX XXX XXXXX XXXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Presupuesto ISDEMU San Miguel 2020.
2. Planilla de Empleados por género
3. Programas de salud dirigido a mujeres jóvenes de zonas rurales 2020
4. Programas de alianzas estratégicas de salud dirigido a mujeres jóvenes de zonas rurales 2020
5. Programas o políticas de atención especial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar
6. Planes de alianzas estratégicas con otras instituciones para atención especial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, una vez cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las diez horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
- II- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se trasladó requerimiento de información al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a la Rectoría Igualdad Sustantiva, a la Rectoría Vida Libre de Violencia, a la Unidad Financiera Institucional, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación, por tener todas acceso a lo solicitado, trasladando respuesta los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veinte y los días dos y seis de octubre de dos mil veinte.
- III- Que habiéndose recibido las respuestas de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas, se consolidarán estas en un solo documento, consignándose las fechas de cada una de las unidades generadoras de la información.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante el documento adjunto denominado:
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información
